

RECURSO DE REVISIÓN  
EXPEDIENTE: RR.IP.3933/2019

SUJETO OBLIGADO: ALCALDÍA  
MIGUEL HIDALGO

COMISIONADA PONENTE:  
MTRA. ELSA BIBIANA PERALTA  
HERNÁNDEZ



En la Ciudad de México, a veinte de noviembre de dos mil diecinueve.

**VISTO** el estado que guarda el expediente **RR.IP.3933/2019**, interpuesto en contra de la Alcaldía Miguel Hidalgo se formula resolución en el sentido **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, con base en lo siguiente:

## RESULTANDOS

I. El cinco de septiembre de dos mil diecinueve, se recibió a trámite, a través del Sistema Electrónico Infomex, la solicitud de acceso a la información pública, a la cual le correspondió el número de folio **0427000170819**, mediante la cual el particular requirió, por correo electrónico, lo siguiente:

“ ...

*Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas, solicito se me haga llegar, de forma escaneada y por correo electrónico [-----], todos los convenios de colaboración celebrados por parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, del periodo de mayo agosto del año 2019.  
...” (sic)*

II. El treinta de septiembre de dos mil diecinueve, previa ampliación de plazo a través del sistema electrónico INFOMEX, el Sujeto Obligado notificó diversos oficios con la respuesta a la solicitud, de los que se reproduce la parte sustancial a continuación:

**AMH/DEPCyR/394/2019****Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia**

*Esta Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia, bajo mi cargo no lleva a cabo Convenios de colaboración ante esta Dirección, se lleva la gestión ante la Dirección General de Administración.*

**AMH/JO/SCESAC/349/2019****Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana**

*Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes que se encuentran en la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se encontró convenio de elaboración durante el periodo de mayo a agosto 2019.*

**AMHDGGAJ/SNAJ/OF-870/2019****Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica**

*Con fundamento en el artículo 75 fracción II y V de la Ley ORGÁNICA DE Alcaldías de la Ciudad de México y de acuerdo al marco normativo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva Jurídica a través de la Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica **"SOLO"** emite opiniones y dictamina contratos y convenios de las áreas solicitantes, desconociendo si se llegan a formalizar por las mismas, atendiendo a ello no corresponde a esta Dirección otorgar copia simple, escaneo o cualquier otra modalidad que se necesite de los documentos antes dichos.*

**CCS/213/2019****Coordinación de Comunicación Social**

*En atención a dicha solicitud informo que esta área no cuenta con convenios de colaboración del periodo mayo agosto del año 2019.*

**AMH/CSC/SRIPYR/327/2019****Subdirección de Reacción Inmediata, Proximidad y Resguardo**

*R. Lo solicitado es una información que no detenta esta Comisión de Seguridad Ciudadana, para que pueda tener el dato preciso le invitamos redirigir su solicitud de información a la Dirección de General de Asuntos Jurídicos de esta Alcaldía al siguiente link. [www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia](http://www.miguelhidalgo.gob.mx/transparencia)*



**AMHIDEPYDUI135/2019.****Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano**

Al respecto, hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda en los archivos y documentos a resguardo en esta Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, únicamente se cuenta con el Convenio Marco de Colaboración celebrado en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve entre la Alcaldía Miguel Hidalgo y la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios, AC. (ADI), el cual se anexa en versión pública, de forma escaneada al presente.

**AMH/DGDS/CPD/ACO/289/2019****Coordinación de Promoción Deportiva**

Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Coordinación de Promoción Deportiva, se localizó la información solicitada, por lo que se anexa el convenio resguardado por esta Coordinación, referente al Curso de Verano "MH Contigo" firmado el **25 de junio de 2019**

**DGDS/CCyC/SFSyB/497/2019****Subdirección de Faros del Saber y Bibliotecas**

Al respecto le informo a usted que por lo que compete a esta Subdirección de Faros del Saber y Bibliotecas, no se ha celebrado ningún convenio de colaboración dentro del periodo Mayo-Agosto del año 2019

**AMH/DGDS/DDSyH/AMM/167/2019****Dirección de Desarrollo Humano**

Con base en lo anterior, me permito anexar la información solicitada

**AMH/DGDSyH/SCDH/ARE/2019****Subdirección de Centros de Desarrollo Humano**

Informo que esta Subdirección a mi cargo NO ha realizado convenio alguno de colaboración durante el periodo solicitado.

**AMH/DGDS/DDSyH/SSC/265/2019****Subdirección de Servicios Comunitarios**

Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos



y electrónicos que obran en las áreas que conforman esta Subdirección a mi cargo no se localizo la información solicitada.

**AMH/DGDS/DDSyH/SSE/089/2019**  
**Subdirección de Servicios Educativos**

Al respecto me permito informar que esta Subdirección a mi cargo, no celebró ningún tipo de Convenio de Colaboración durante el periodo señalado.

**AMH/DGO/SIP/0540/2019**  
**Subdirección de Infraestructura Pública**

Al respecto me permito hacer de su conocimiento que por parte de esta Subdirección a mi cargo, no se ha realizado ningún tipo de convenio de colaboración en el periodo de mayo a agosto de 2019.

**AMH/DGO/577/2019**  
**Subdirección de Supervisión y Control**

Al respecto, me permito informar a usted, que referente a lo solicitado no hemos celebrado ningún convenio de colaboración en esta área a mi cargo.

**AMH/DGO/JUDGEOP/779/2019**  
**Jefatura de Unidad Departamental de**  
**Gestión Estratégica de Obras Públicas**

Esta Unidad Departamental de Gestión Estratégica, no celebra ni elabora convenios de colaboración con ninguna instancia del Gobierno de la Ciudad de México.

**AMH/DGO/DM/808/2019**  
**Dirección de Movilidad**

Al respecto, informa que esta Dirección de Movilidad, solo ha llevado a cabo el **Convenio General de Colaboración**, celebrado con la **Secretaría de Movilidad**, "SEMOVI" representada por su titular Lic. Andrés Lajous Loaeza, asistido por Lic. Guillermo Javier Felipe Ávila Resendiz, Director de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, y la **Alcaldía Miguel Hidalgo**, representada por su titular Lic. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, asistido por la Arq. Nubia Martínez Hernández, Directora de Movilidad (Se anexa copia del Convenio)

**Aamh/dgo/spc/0976/2019**  
**Subdirección de Planeación y Contratos**

Le informo que después de realizar la correspondiente búsqueda exhaustiva en los registros, archivos y/o bases de datos de la misma y las unidades administrativas que la integran, se localizó en copia simple el Convenio de Colaboración para participar en la ejecución del Programa para el fomento y mejoramiento de los mercados públicos de la Ciudad de México, celebrado por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Alcaldía Miguel Hidalgo, con fecha 12 de junio de 2019.





**Oficio sin número**  
**Jefe de Oficina de la Alcaldía Miguel Hidalgo**

*Derivado de lo anterior, al respecto anexo convenio Vive y Trabaja en tu Alcaldía, celebrado a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil diez y nueve.*

**JO/VUD/3534/2019**  
**Coordinación de Ventanilla Única**

*Al respecto me permito manifestar que esta Coordinación de Ventanilla Única no ha tenido a bien celebrar ningún convenio de colaboración en el periodo referido.*

**AMH/JO/CTRCyCC/3851/2019**  
**Coordinación a de Transparencia,**  
**Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción**

*Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 223, 208, 219 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político-Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a las unidades administrativas de la Alcaldía Miguel Hidalgo, competentes en emitir una respuesta, que de acuerdo a sus atribuciones, se pronunciaran al respecto.*

*A continuación le informo de las unidades administrativas de este sujeto obligado que dieron respuesta a la solicitud*

*Es el caso, que la Subdirección de Planeación y Contratos, adscrita a la Dirección General de Obras, de esta Alcaldía dio respuesta a su solicitud, mediante el oficio AMH/DGO/1842/2019, del cual le proporciono una copia, anexa al presente.*

*En el mismo sentido le comunico que la Coordinación de Comunicación Social de este Sujeto Obligado se pronunció en atención a la solicitud, a través del oficio CCS/213/2019, de dicho oficio le entrego una copia, adjunta a esta respuesta. De la misma manera le comunico que la Dirección de Movilidad, adscrita a la Dirección General de Obras, atendió la solicitud a través del oficio AMH/DGO/DM/0808/2019, anexa al presente le entrego una copia del mismo.*

*Asimismo le informo que la Jefatura de la Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Obras Públicas, adscrita a la Dirección General de Obras de esta Alcaldía, respondió mediante el oficio AMH/DGO/JUDGEOP/779/2019, le entrego una copia de ese documento anexa al presente.*



*La Subdirección de Infraestructura Pública, adscrita a la Dirección General de Obras, antes mencionada, por medio del oficio AMH/DGO/SIP/0540/2019, dio respuesta a las preguntas del requerimiento, una copia del mismo se le proporciona adjunta.*

*En el mismo sentido le informo que la Subdirección de Supervisión y Control dependiente de la Dirección General de Obras da respuesta a los requerimientos a través del oficio AMH/DGO/SSC/577/2019, del cual le entrego una copia, anexa al presente.*

*De la misma manera le comunico que la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía atendió la solicitud por medio del oficio JO/VUD/3534/2019, adjunta al presente le entrego una copia de dicho oficio.*

*Igualmente le informo que la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, se pronunció en respuesta a la solicitud entregando el oficio AMH/DEPYDU/135/2019, una copia del mismo se la entrego adjunta.*

*La Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica, adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Sujeto Obligado dio respuesta a su solicitud generando el oficio AMH/DGGA/DEJ/SNJ/OF-870/2019, anexa a este oficio le entrego una copia.*

*Asimismo le informo que la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) respondió las preguntas a través del oficio AMH/JOA/SCESAC/349/2019 (anexo).*

*La Jefatura de Oficina de la Alcaldía, proporcionó la información requerida, mediante oficio sin número, del cual le adjunto una copia.*

*Con el oficio AMH/DGDS/CPD/ACO/289/2019 la Coordinación de Promoción Deportiva, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, se pronunció en relación a su solicitud, anexa a la presente respuesta le proporciono una copia. Anexa a esta respuesta le entrego una copia del oficio AMH/CSC/SRIPYR/327/2019 generado por la Subdirección de Reacción Inmediata, Proximidad y Resguardo, adscrita a la Comisión en Seguridad Ciudadana de la Alcaldía, en atención a lo solicitado.*

*En el mismo sentido le informo que la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia da respuesta al requerimiento, por medio del oficio AMH/DEPCyR/394/2019, adjunta al presente le proporciono una copia.*

*La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, por medio del oficio AMH/DGO/SIP/0540/2019/AMH/DEPC/ULHM/1287/2019, dio respuesta a las preguntas del requerimiento, una copia del mismo se le proporciona adjunta.*

*De la misma manera le comunico que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, se pronunció en relación a la solicitud indicando lo siguiente:*





*“Tomando en consideración el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, no somos competentes para pronunciarnos respecto a dichos cuestionamientos, se sugiere consultar a la Dirección Ejecutiva Jurídica de esta Alcaldía. ”*

*La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración de la Alcaldía como respuesta comunicó el siguiente señalamiento: “Hago de tu conocimiento que esta Subdirección NO realiza CONVENIOS DE COLABORACIÓN.”*

*Igualmente le informo que en esta Coordinación de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, se Localizo un convenio con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, del cual le proporciono una copia, adjunta a esta respuesta. Por último, a esta Unidad de Transparencia le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:*

*“Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.”*

*Con la información antes descrita, esta Unidad de Transparencia responde la petición de referencia, tutelando su derecho de acceso a la información. Asimismo en caso de que tenga alguna duda o requiera una aclaración respecto a la información que le ha sido proporcionada, puede acudir a la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, la cual se encuentra a su disposición en el domicilio ubicado en la planta baja del edificio ubicado en Av. Parque Lira número 94, col. Observatorio, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y con teléfono 52767700 Ext. 7713 y 7748.*

**Nota informativa**  
**Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social**

*Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6° de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 192, 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social, no se localizó la información solicitada.*



**Muestra representativa de los archivos adjuntos**

CONVENIO COLABORACIÓN PARA PARTICIPAR EN LA EJECUCIÓN DEL "PROGRAMA PARA EL FOMENTO Y MEJORAMIENTO DE LOS MERCADOS PÚBLICOS DE LA CIUDAD DE MÉXICO", QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA SECRETARÍA DE DESARROLLO ECONÓMICO, EN ADELANTE "LA SEDECO", REPRESENTADA POR SU TITULAR EL MTR. JOSÉ LUIS BEATO GONZÁLEZ, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL C. GABRIEL LEYVA MARTÍNEZ, DIRECTOR GENERAL DE ABASTO, COMERCIO Y DISTRIBUCIÓN; Y POR LA OTRA PARTE, LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, EN LO SUCESIVO "LA ALCALDÍA", REPRESENTADO POR SU TITULAR, EL LIC. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR LA LIC. JULIA BONETTI MATEOS, EN SU CARÁCTER DE DIRECTORA GENERAL DE OBRAS, AL TENOR DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS.

ALCALDE EN MIGUEL HIDALGO, ASISTIDO EN ESTE ACTO POR EL MAESTRO JOSÉ ROQUERO DE TERESA, DIRECTOR DE DESARROLLO Y FOMENTO ECONÓMICO Y EL DIRECTOR DE VINCULACIÓN LIC. BENJAMÍN AYALA DOMÍNGUEZ, Y POR OTRA PARTE FERRETERÍA JUNCO SA. A QUIEN SE LE DENOMINARÁ "LA EMPRESA", REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. LINDO JUNCO ÁNGEL, EN SU CARÁCTER DE REPRESENTANTE LEGAL DE CONFORMIDAD CON LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Muestra representativa del convenio

Muestra representativa del convenio

**CONVENIO DE COLABORACIÓN**

**CONVENIO DE COLABORACIÓN INTERINSTITUCIONAL** que celebran, por una parte, LA ALCALDÍA MIGUEL HIDALGO, representada en este acto por el LIC. VÍCTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA, en calidad de ALCALDE EN MIGUEL HIDALGO, asistido también por el DIRECTOR EJECUTIVO JURÍDICO, el DR. GUSTAVO GARCÍA ARIAS de la que en lo sucesivo en el presente CONVENIO se designará como la "ALCALDÍA", y por la otra parte, CERVECERÍA MODELO, S. DE R.L. DE C.V., representada en este acto por el señor FABIÁN PEÑALUCA SÁNCHEZ (a la que en lo sucesivo en el presente CONVENIO se designará como "GRUPO MODELO"), de conformidad con las siguientes Declaraciones y Cláusulas:

CONVENIO DE COLABORACION, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ALCALDIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. VICTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA EN SU CARÁCTER DE ALCALDE EN MIGUEL HIDALGO Y POR LA OTRA PARTE, GMS INNOVA SPORTS A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DESIGNARÁ COMO "LA EMPRESA ", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL JURIDICO, EL C. RENE ISRAEL SALAS MORALES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

Muestra representativa del convenio

Muestra representativa del convenio

CONVENIO DE COLABORACION

CONVENIO DE COLABORACION, QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE, LA ALCALDÍA DE MIGUEL HIDALGO, CIUDAD DE MEXICO, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARA "LA ALCALDIA", REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR EL LIC. VICTOR HUGO ROMO DE VIVAR GUERRA EN SU CARÁCTER DE ALCALDE EN MIGUEL HIDALGO Y POR LA OTRA PARTE, GMS INNOVA SPORTS A QUIEN EN LO SUBSECUENTE SE DESIGNARÁ COMO "LA EMPRESA ", REPRESENTADO POR SU DIRECTOR GENERAL JURIDICO, EL C. RENE ISRAEL SALAS MORALES, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:

**SÉPTIMA ALCANCE.**

Las medidas institucionales se ejecutaran conjuntamente por los personal de la ADI y en ningún caso directamente por la asociación civil, periodo a que por su naturaleza este no cambia con el objeto social, representado por el presente para su realización la participación de la ADI se limitará a lo establecido en la CLASIFICACIÓN TERCERA del presente convenio.

**OCTAVA. INFORMACIÓN Y TRANSPARENCIA.**

Toda información que la Alcaldía y la ADI se proporcionen mutuamente, en el marco del presente Convenio, será preparada, emitida y/o publicada de la siguiente manera:

La información será pública, salvo aquella que por su propia naturaleza sea considerada como reservada o confidencial en virtud de lo dispuesto en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública Gubernamental, o cualquier otro acuerdo mediante el cual el Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales, establece el marco de interpretación y aplicación de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México y demás normativas en materia de transparencia y acceso a la información aplicadas a cada una de las partes del presente Convenio. Para lo que expresamente se tomarán las medidas necesarias para que las personas que integran la información, la den o abstengan totalmente su acceso a los medios de difusión.

**NOVENA. CONFIDENCIALIDAD DE LA INFORMACIÓN.**

La Alcaldía y la ADI convienen que la información que se proporcionen mutuamente, en el marco del presente Convenio, no podrá ser divulgada, revelada o utilizada en ninguna forma, por ningún medio, o a ninguna persona, ya en cualquier tiempo, ni





III. El uno de octubre de dos mil diecinueve, el particular promovió recurso de revisión a través a través de la Plataforma Nacional de Transparencia en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, agraviándose en los términos siguientes:

“...

*En términos del artículo 223 de la ley en la materia, presento recurso de revisión ya que la información solicitada se está negando y la que se entregó por parte de la alcaldía miguel hidalgo fue de forma **incompleta**, lo anterior con fundamento en el artículo 234 fracción IV y XII de la misma ley. Ahora bien, en días pasados solicité la siguiente información: con fundamento en los artículos 1,2 y 3 de la ley de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, solicito se me haga llegar, de forma escaneada y por correo electrónico, todos los convenios de colaboración celebrados por parte de la alcaldía miguel hidalgo, del periodo mayo ¿agosto del año 2019. Derivado de lo anterior, la directora de movilidad, Nubia Martínez, remite el borrador de un convenio, cuando se solicitó de forma escaneada los convenios de mayo-agosto2019, por lo que en este sentido, solicito se me remita la versión final del convenio. Por otra parte, el director ejecutivo de planeación y desarrollo adjunta a la respuesta, una hoja del convenio celebrado con la asociación de desarrolladores inmobiliarios a.c., por lo que solicito se me haga llegar la versión completa de dicho instrumento jurídico. Si es que el documento tiene cláusula de confidencialidad, entonces solicito se me remita el acuerdo mediante el cual el comité de transparencia indica que es información reservada, confidencial y/o privilegiada. Finalmente adjunto a la presente, los documentos que se me hicieron llegar, con la finalidad de que sean valoradas y estudiadas.*

*...”(sic)*

IV. El cuatro de octubre de dos mil diecinueve, esta Ponencia del Instituto, con fundamento en los artículos 51, fracción I y II, 52, 53, fracción II, 233, 234, 236, 237 y 243, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto, asimismo, proveyó sobre la admisión de las constancias de la gestión realizada.



Por otra parte, con fundamento en los artículos 278, 285 y 289, del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se admiten como diligencias para mejor proveer las constancias obtenidas del sistema electrónico.

Del mismo modo, con fundamento en los artículos 230 y 243, fracciones II de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, se puso a disposición de las partes el expediente de mérito, para que, en un plazo máximo de siete días hábiles, manifestaran lo que a su derecho conviniera y, exhibieran las pruebas que considerasen necesarias o expresaran sus alegatos.

V. El trece de noviembre de dos mil diecinueve, esta Ponencia, con fundamento artículos 230 y 243, fracción II, hizo constar el plazo común de siete días para que las partes manifestaran lo que a su derecho conviniese, exhibieran las pruebas que consideraran necesarias, o expresaran sus alegatos.

Del mismo modo, con fundamento en el artículo 243, fracción III, de la Ley de Transparencia, así como por lo dispuesto en los diversos artículos 278, 285 y 289 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, se tuvieron por extemporáneas las manifestaciones formuladas por el Sujeto Obligado, y ya que las mismas se desahogan por su propia y especial naturaleza, serán considerados en el momento procesal oportuno.





Asimismo se desprendió la emisión de una presunta respuesta complementaria, con la que intentó dar atención a la solicitud de información. Del mismo modo, en virtud de que a la fecha de constancias de autos, la Unidad de Correspondencia es este Instituto no reportó promoción alguna por la parte recurrente, con fundamento en el artículo 133 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal de aplicación supletoria de la Ley de Transparencia, se declaró precluído el derecho de la parte recurrente para tal efecto.

Por otro lado, con fundamento en el artículo 243, penúltimo último párrafo se decretó la ampliación de término para resolver el presente medio de impugnación por diez días hábiles más, en virtud de la complejidad de estudio del presente recurso de revisión.

De igual modo, con base en lo establecido en el artículo 243, fracción VII de la citada Ley, se declaró cerrado el periodo de instrucción y se procedió a elaborar el proyecto de resolución que en derecho corresponde.

En razón de que ha sido debidamente substanciado el presente recurso de revisión y de que las pruebas que obran en el expediente consisten en documentales, que se desahogan por su propia y especial naturaleza, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 243, fracción VII, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, y



## CONSIDERANDO

**PRIMERO.** El Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México es competente para investigar, conocer y resolver el presente recurso de revisión con fundamento en lo establecido en los artículos 6, párrafos primero, segundo y apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 1, 2, 37, 51, 52, 53 fracciones XXI, XXII, 214 párrafo tercero, 220, 233, 234, 236, 237, 238, 242, 243, 244, 245, 246, 247, 252 y 253 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México; así como los artículos 2, 3, 4, fracciones I y XVIII, 12, fracciones I y IV, 13, fracción IX y X, y 14, fracciones III, IV, V y VII, del Reglamento Interior del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas.

**SEGUNDO.** Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el recurso que nos ocupa, esta autoridad realiza el estudio oficioso de las causas de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente, atento a lo establecido por la Jurisprudencia número 940, publicada en la página 1538, de la Segunda Parte del Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-1988, que a la letra dice:

***"IMPROCEDENCIA.** Sea que las partes la aleguen o no, debe examinarse previamente la procedencia del juicio de amparo, por ser una cuestión de orden público en el juicio de garantías."*





Analizadas las constancias que integran el recurso de revisión, se advierte que el Sujeto Obligado no hizo valer causal de improcedencia alguna y este órgano colegiado tampoco advirtió la actualización de alguna de las causales de improcedencia previstas por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México o su normatividad supletoria.

Sin embargo, el Sujeto Obligado hizo del conocimiento de este Instituto, como de la parte recurrente una respuesta complementaria a través de la cual proporciona el Convenio General de Colaboración con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, del 13 de mayo de 2019 y dos Convenios de Colaboración con la Secretaría de Movilidad de la Ciudad de México, ambos del 30 de septiembre de 2019. De este punto, es importante advertir que el periodo de tiempo referido por la parte recurrente en su solicitud es de mayo a agosto del año en curso, por lo cual, el Sujeto Obligado en complementaria está proporcionando información que no se le requirió.

Adicionalmente y centrados en el agravio expresado por la parte recurrente, se observó que el Sujeto Obligado emitió ningún pronunciamiento que dé cuenta de los convenios de colaboración que en la respuesta primigenia le fueron entregados de manera, uno de ellos puesto que sólo se adjuntó una foja que no permite conocer ningún aspecto relevante del convenio y en lo referente al convenio celebrado con la cervecería Modelo S. DE. R.L. DE C.V, toda vez que no incluyó la hoja de firmas.



En este orden de ideas es dable señalar que la complementaria no cumple en todos los extremos con lo requerido, por lo que se considera oportuno desestimarla y entrar al estudio del caso.

**TERCERO.** Una vez realizado el análisis de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la controversia consiste en determinar si la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, transgredió el derecho de acceso a la información pública del ahora recurrente y, en su caso, resolver si resulta procedente ordenar la entrega de la información solicitada, de conformidad con lo dispuesto por la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México.

**CUARTO.** Con el objeto de ilustrar la *controversia* planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente esquematizar la solicitud de acceso a la información, la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y los agravios esgrimidos por la parte recurrente en el recurso de revisión, en los siguientes términos:

Solicitud	Respuesta	Agravio
<p>Con fundamento en los artículos 1, 2 y 3 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información y Rendición de Cuentas, solicito se me haga llegar, de forma escaneada y por correo electrónico [-----], todos los convenios de colaboración celebrados por</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMH/DEPCyR/394/2019</b>  <b>Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia</b>  <i>Esta Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia, bajo mi cargo no lleva a cabo Convenios de colaboración ante esta Dirección, se lleva la gestión ante la Dirección General de Administración.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>AMH/JO/SCESAC/349/2019</b>  <b>Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana</b>  <i>Al respecto, le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los expedientes que se encuentran en la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana de la Alcaldía Miguel Hidalgo, no se encontró convenio de elaboración durante el periodo de mayo a agosto 2019.</i></p>	<p>En términos del artículo 223 de la ley en la materia, presento recurso de revisión ya que la información solicitada se está negando y la que se entregó por parte de la alcaldía miguel hidalgo fue de forma <b>incompleta</b>, lo anterior con fundamento en el</p>





<p>parte de la Alcaldía Miguel Hidalgo, del periodo de mayo agosto del año 2019.</p>	<p style="text-align: center;"><b>AMHDGGAJ/SNAJ/OF-870/2019</b> <b>Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica</b></p> <p>Con fundamento en el artículo 75 fracción II y V de la Ley ORGÁNICA DE Alcaldías de la Ciudad de México y de acuerdo al marco normativo vigente para la Alcaldía Miguel Hidalgo, hago de su conocimiento que esta Dirección Ejecutiva Jurídica a través de la Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica "<b>SOLO</b>" emite opiniones y dictamina contratos y convenios de las áreas solicitantes, desconociendo si se llegan a formalizar por las mismas, atendiendo a ello no corresponde a esta Dirección otorgar copia simple, escaneo o cualquier otra modalidad que se necesite de los documentos antes dichos.</p> <p style="text-align: center;"><b>CCS/213/2019</b> <b>Coordinación de Comunicación Social</b></p> <p>En atención a dicha solicitud informo que esta área no cuenta con convenios de colaboración del periodo mayo agosto del año 2019.</p> <p style="text-align: center;"><b>AMH/CSC/SRIPYR/327/2019</b> <b>Subdirección de Reacción Inmediata, Proximidad y Resguardo</b></p> <p>R. Lo solicitado es una información que no detenta esta Comisión de Seguridad Ciudadana, para que pueda tener el dato preciso le invitamos redirigir su solicitud de información a la Dirección de General de Asuntos Jurídicos de esta Alcaldía al siguiente link. <a href="http://www.miquelhidalgo.gob.mx/transparencia">www.miquelhidalgo.gob.mx/transparencia</a></p> <p style="text-align: center;"><b>AMHIDEPYDUI135/2019.</b> <b>Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano</b></p> <p>Al respecto, hago de su conocimiento que una vez realizada una búsqueda en los archivos y documentos a resguardo en esta Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, únicamente se cuenta con el Convenio Marco de Colaboración celebrado en fecha veinticinco de junio de dos mil diecinueve entre la Alcaldía Miguel Hidalgo y la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios, AC. (ADI), el cual se anexa en versión pública, de forma escaneada al presente.</p> <p style="text-align: center;"><b>AMH/DGDS/CPD/ACO/289/2019</b> <b>Coordinación de Promoción Deportiva</b></p> <p>Al respecto le informo que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Coordinación de Promoción Deportiva, se localizó la información solicitada, por lo que se anexa el convenio resguardado por esta Coordinación, referente al Curso de Verano "MH Contigo" firmado el 25 de junio de 2019</p>	<p>artículo 234 fracción IV y XII de la misma ley. Ahora bien, en días pasados solicité la siguiente información: con fundamento en los artículos 1,2 y 3 de la ley de transparencia, acceso a la información y rendición de cuentas, solicito se me haga llegar, de forma escaneada y por correo electrónico, todos los convenios de colaboración celebrados por parte de la alcaldía miguel hidalgo, del periodo mayo agosto del año 2019. Derivado de lo anterior, la directora de movilidad, Nubia Martínez, remite el borrador de un convenio, cuando se solicitó de forma escaneada los convenios de mayo-agosto2019, por lo que en este sentido, solicito se me remita la versión final del convenio. Por otra parte, el director ejecutivo de planeación y desarrollo adjunta a la respuesta, una hoja del convenio celebrado con la asociación de</p>
--	---	--



	<p style="text-align: center;"><b>DGDS/CCyC/SFSyB/497/2019</b> <b>Subdirección de Faros del Saber y Bibliotecas</b></p> <p><i>Al respecto le informo a usted que por lo que compete a esta Subdirección de Faros del Saber y Bibliotecas, no se ha celebrado ningún convenio de colaboración dentro del periodo Mayo-Agosto del año 2019</i></p> <p style="text-align: center;"><b>AMH/DGDS/DDSyH/AMM/167/2019</b> <b>Dirección de Desarrollo Humano</b></p> <p><i>Con base en lo anterior, me permito anexar la información solicitada</i></p> <p style="text-align: center;"><b>AMH/DGDSyH/SCDH/ARE/2019</b> <b>Subdirección de Centros de Desarrollo Humano</b></p> <p><i>Informo que esta Subdirección a mi cargo NO ha realizado convenio alguno de colaboración durante el periodo solicitado.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>AMH/DGDS/DDSyH/SSC/265/2019</b> <b>Subdirección de Servicios Comunitarios</b></p> <p><i>Me permito informarle que después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en las áreas que conforman esta Subdirección a mi cargo no se localizo la información solicitada.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>AMH/DGDS/DDSyH/SSE/089/2019</b> <b>Subdirección de Servicios Educativos</b></p> <p><i>Al respecto me permito informar que esta Subdirección a mi cargo, no celebró ningún tipo de Convenio de Colaboración durante el periodo señalado.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>AMH/DGO/SIP/0540/2019</b> <b>Subdirección de Infraestructura Pública</b></p> <p><i>Al respecto me permito hacer de su conocimiento que por parte de esta Subdirección a mi cargo, no se ha realizado ningún tipo de convenio de colaboración en el periodo de mayo a agosto de 2019.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>AMH/DGO/577/2019</b> <b>Subdirección de Supervisión y Control</b></p> <p><i>Al respecto, me permito informar a usted, que referente a lo solicitado no hemos celebrado ningún convenio de colaboración en esta área a mi cargo.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>AMH/DGO/JUDGEOP/779/2019</b> <b>Jefatura de Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Obras Públicas</b></p> <p><i>Esta Unidad Departamental de Gestión Estratégica, no celebra ni elabora convenios de colaboración con ninguna instancia del Gobierno de la Ciudad de México.</i></p>	<p><i>desarrolladores inmobiliarios a.c., por lo que solicito se me haga llegar la versión completa de dicho instrumento jurídico. Si es que el documento tiene cláusula de confidencialidad, entonces solicito se me remita el acuerdo mediante el cual el comité de transparencia indica que es información reservada, confidencial y/o privilegiada. Finalmente adjunto a la presente, los documentos que se me hicieron llegar, con la finalidad de que sean valoradas y estudiadas.</i></p>
--	--	--





	<p style="text-align: center;"><b>AMH/DGO/DM/808/2019</b> <b>Dirección de Movilidad</b></p> <p><i>Al respecto, informa que esta Dirección de Movilidad, solo ha llevado a cabo el <b>Convenio General de Colaboración</b>, celebrado con la <b>Secretaría de Movilidad, "SEMOVI"</b> representada por su titular Lic. Andrés Lajous Loaeza, asistido por Lic. Guillermo Javier Felipe Ávila Resendiz, Director de Regulación de Sistemas de Movilidad Urbana Sustentable, y la <b>Alcaldía Miguel Hidalgo</b>, representada por su titular Lic. Víctor Hugo Romo de Vivar Guerra, asistido por la Arq. Nubia Martínez Hernández, Directora de Movilidad (Se anexa copia del Convenio)</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Aamh/dgo/spc/0976/2019</b> <b>Subdirección de Planeación y Contratos</b></p> <p><i>Le informo que después de realizar la correspondiente búsqueda exhaustiva en los registros, archivos y/o bases de datos de la misma y las unidades administrativas que la integran, se localizó en copia simple el Convenio de Colaboración para participar en la ejecución del Programa para el fomento y mejoramiento de los mercados públicos de la Ciudad de México, celebrado por la Secretaría de Desarrollo Económico y la Alcaldía Miguel Hidalgo, con fecha 12 de junio de 2019.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>Oficio sin número</b> <b>Jefe de Oficina de la Alcaldía Miguel Hidalgo</b></p> <p><i>Derivado de lo anterior, al respecto anexo convenio Vive y Trabaja en tu Alcaldía, celebrado a los cuatro días del mes de Julio del año dos mil diez y nueve.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>JO/VUD/3534/2019</b> <b>Coordinación de Ventanilla Única</b></p> <p><i>Al respecto me permito manifestar que esta Coordinación de Ventanilla Única no ha tenido a bien celebrar ningún convenio de colaboración en el periodo referido.</i></p> <p style="text-align: center;"><b>AMH/JO/CTRCyCC/3851/2019</b> <b>Coordinación a de Transparencia,</b> <b>Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción</b></p> <p><i>Sobre el particular, con fundamento en lo previsto por los artículos 4, 6 fracción XIII, XXV y XLIII, 7, 8, 11, 21 párrafo primero, 24 fracción II, 180, 200, 223, 208, 219 y 215 de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, así como lo establecido en los artículos 5, 15, 16, 19, 21, 23, 24 del Reglamento Interno de la Unidad de Transparencia del Órgano Político- Administrativo en Miguel Hidalgo; esta Unidad de Transparencia solicitó a las unidades administrativas de la Alcaldía Miguel Hidalgo, competentes en emitir una respuesta, que de acuerdo a sus atribuciones, se</i></p>	
--	---	--



<p><i>pronunciaran al respecto.</i></p> <p><i>A continuación le informo de las unidades administrativas de este sujeto obligado que dieron respuesta a la solicitud</i></p> <p><i>Es el caso, que la Subdirección de Planeación y Contratos, adscrita a la Dirección General de Obras, de esta Alcaldía dio respuesta a su solicitud, mediante el oficio AMH/DGO/1842/2019, del cual le proporciono una copia, anexa al presente.</i></p> <p><i>En el mismo sentido le comunico que la Coordinación de Comunicación Social de este Sujeto Obligado se pronunció en atención a la solicitud, a través del oficio CCS/213/2019, de dicho oficio le entrego una copia, adjunta a esta respuesta. De la misma manera le comunico que la Dirección de Movilidad, adscrita a la Dirección General de Obras, atendió la solicitud a través del oficio AMH/DGO/DM/0808/2019, anexa al presente le entrego una copia del mismo.</i></p> <p><i>Asimismo le informo que la Jefatura de la Unidad Departamental de Gestión Estratégica de Obras Públicas, adscrita a la Dirección General de Obras de esta Alcaldía, respondió mediante el oficio AMH/DGO/JUDGEOP/779/2019, le entrego una copia de ese documento anexa al presente.</i></p> <p><i>La Subdirección de Infraestructura Pública, adscrita a la Dirección General de Obras, antes mencionada, por medio del oficio AMH/DGO/SIP/0540/2019, dio respuesta a las preguntas del requerimiento, una copia del mismo se le proporciona adjunta.</i></p> <p><i>En el mismo sentido le informo que la Subdirección de Supervisión y Control dependiente de la Dirección General de Obras da respuesta a los requerimientos a través del oficio AMH/DGO/SSC/577/2019, del cual le entrego una copia, anexa al presente.</i></p> <p><i>De la misma manera le comunico que la Coordinación de Ventanilla Única de la Alcaldía atendió la solicitud por medio del oficio JO/VUD/3534/2019, adjunta al presente le entrego una copia de dicho oficio.</i></p> <p><i>Igualmente le informo que la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo Urbano, se pronunció en respuesta a la solicitud entregando el oficio AMH/DEPYDU/135/2019, una copia del mismo se la entrego adjunta.</i></p> <p><i>La Subdirección de Normatividad y Asesoría Jurídica, adscrita a la Dirección Ejecutiva Jurídica de este Sujeto Obligado dio respuesta a su solicitud generando el oficio AMH/DGGA/DEJ/SNJ/OF-870/2019, anexa a este oficio le</i></p>	
---	--





	<p>entrego una copia.</p> <p>Asimismo le informo que la Subdirección del Centro de Servicios y Atención Ciudadana (CESAC) respondió las preguntas a través del oficio AMH/JOA/SCESAC/349/2019 (anexo).</p> <p>La Jefatura de Oficina de la Alcaldía, proporcionó la información requerida, mediante oficio sin número, del cual le adjunto una copia.</p> <p>Con el oficio AMH/DGDS/CPD/ACO/289/2019 la Coordinación de Promoción Deportiva, adscrita a la Dirección General de Desarrollo Social, se pronunció en relación a su solicitud, anexa a la presente respuesta le proporciono una copia. Anexa a esta respuesta le entrego una copia del oficio AMH/CSC/SRIPYR/327/2019 generado por la Subdirección de Reacción Inmediata, Proximidad y Resguardo, adscrita a la Comisión en Seguridad Ciudadana de la Alcaldía, en atención a lo solicitado.</p> <p>En el mismo sentido le informo que la Dirección Ejecutiva de Protección Civil y Resiliencia da respuesta al requerimiento, por medio del oficio AMH/DEPCyR/394/2019, adjunta al presente le proporciono una copia.</p> <p>La Dirección Ejecutiva de Participación Ciudadana, por medio del <span style="float: right;">oficio</span> AMH/DGO/SIP/0540/2019/AMH/DEPC/ULHM/1287/2019, dio respuesta a las preguntas del requerimiento, una copia del mismo se le proporciona adjunta.</p> <p>De la misma manera le comunico que la Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, se pronunció en relación a la solicitud indicando lo siguiente:</p> <p>"Tomando en consideración el ámbito de competencia de esta Dirección Ejecutiva de Servicios Urbanos, no somos competentes para pronunciarnos respecto a dichos cuestionamientos, se sugiere consultar a la Dirección Ejecutiva Jurídica de esta Alcaldía."</p> <p>La Subdirección de Recursos Materiales y Servicios, adscrita a la Dirección General de Administración de la Alcaldía como respuesta comunicó el siguiente señalamiento: "Hago de tu conocimiento que esta Subdirección NO realiza CONVENIOS DE COLABORACIÓN."</p> <p>Igualmente le informo que en esta Coordinación de Transparencia, Rendición de Cuentas y Combate a la Corrupción, se Localizo un convenio con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de</p>	
--	--	--



	<p>México, del cual le proporciono una copia, adjunta a esta respuesta. Por último, a esta Unidad de Transparencia le importa destacar lo que el artículo 8 de la Ley de la materia, establece:</p> <p><i>“Artículo 8. Los sujetos obligados garantizarán de manera efectiva y oportuna, el cumplimiento de la presente Ley. Quienes produzcan, administren, manejen, archiven o conserven información pública serán responsables de la misma en los términos de esta Ley.”</i></p> <p>Con la información antes descrita, esta Unidad de Transparencia responde la petición de referencia, tutelando su derecho de acceso a la información. Asimismo en caso de que tenga alguna duda o requiera una aclaración respecto a la información que le ha sido proporcionada, puede acudir a la Unidad de Transparencia de esta Alcaldía, la cual se encuentra a su disposición en el domicilio ubicado en la planta baja del edificio ubicado en Av. Parque Lira número 94, col. Observatorio, en un horario de las 9:00 a las 15:00 horas de lunes a viernes y con teléfono 52767700 Ext. 7713 y 7748.</p> <p style="text-align: center;"><b>Nota informativa</b> <b>Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social</b></p> <p>Al respecto, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 6º de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, así como 192, 212, de la Ley de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, me permito informar a usted que después de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos que obran en la Jefatura de Unidad Departamental de Reinserción Social, no se localizó la información solicitada.</p> <p style="text-align: center;"><b>Muestra representativa de los archivos adjuntos</b></p>	
--	--	--



	<p>CONVENIO COLABORATIVO PARA NAUTICAR LA CATEGORÍA DE TENDÓN PARA EL LINDERO DE LOS SERVICIOS DE LA CIUDAD DE MEXICO... QUE... [text continues]</p> <p>Muestra representativa del convenio</p> <p>Muestra representativa del convenio</p>	<p>ALCAIDE DE MEXICO, MEXICO... [text continues]</p> <p>Muestra representativa del convenio</p> <p>Muestra representativa del convenio</p>
--	--	--

Lo anterior, se desprende de las documentales consistentes en el *detalle del medio de impugnación* a través del cual formula el agravio en contra de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, la impresión del formato denominado "Acuse de recibo de solicitud de acceso a la información pública", con número de folio **0427000170819** y la respuesta emitida a través de los oficios AMH/DEPCyR/394/2019, AMH/JO/SCESAC/349/2019, AMHDGGAJ/SNAJ/OF-870/2019, CCS/213/2019, AMH/CSC/SRIPYR/327/2019, AMHIDEPYDUI135/2019,



AMH/DGDS/CPD/ACO/289/2019, DGDS/CCyC/SFSyB/497/2019,  
AMH/DGDS/DDSyH/AMM/167/2019, AMH/DGDSyH/SCDH/ARE/2019,  
AMH/DGDS/DDSyH/SSC/265/2019, AMH/DGDS/DDSyH/SSE/089/2019,  
AMH/DGO/SIP/0540/2019, AMH/DGO/577/2019, AMH/DGO/JUDGEOP/779/2019,  
AMH/DGO/DM/808/2019, AAMH/DGO/SPC/0976/2019, Oficio sin número,  
JO/UD/3534/2019, AMH/JO/CTRCyCC/3851/2019 y una nota *informativa*.  
Documentales a las cuales se les otorga valor probatorio con fundamento en lo  
dispuesto por los artículos 374 y 402 del Código de Procedimientos Civiles para el  
Distrito Federal, de aplicación supletoria a la Ley de la materia, así como, con apoyo  
en la Jurisprudencia que a continuación se cita:

*“Registro No. 163972*

*Localización:*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta  
XXXII, Agosto de 2010*

*Página: 2332*

*Tesis: I.5o.C.134 C*

*Tesis Aislada*

*Materia(s): Civil*

***PRUEBAS. SU VALORACIÓN EN TÉRMINOS DEL ARTÍCULO 402 DEL CÓDIGO DE  
PROCEDIMIENTOS CIVILES PARA EL DISTRITO FEDERAL.***

*El artículo 402 del Código de Procedimientos Civiles para el Distrito Federal establece que los Jueces, al valorar en su conjunto los medios de prueba que se aporten y se admitan en una controversia judicial, deben exponer cuidadosamente los fundamentos de la valoración jurídica realizada y de su decisión, lo que significa que **la valoración de las probanzas debe estar delimitada por la lógica y la experiencia, así como por la conjunción de ambas, con las que se conforma la sana crítica, como producto dialéctico, a fin de que la argumentación y decisión del juzgador sean una verdadera expresión de justicia**, es decir, lo suficientemente contundentes para justificar la determinación judicial y así rechazar la duda y el margen de subjetividad del juzgador, con lo cual es evidente que se deben aprovechar “las máximas de la experiencia”, que constituyen las reglas de vida o verdades de sentido común.*

**QUINTO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL PRIMER CIRCUITO.**





*Amparo directo 309/2010. 10 de junio de 2010. Unanimidad de votos. Ponente: Walter Arellano Hobelsberger. Secretario: Enrique Cantoya Herrejón."*

*(Énfasis añadido)*

Ahora bien, se tiene que la parte recurrente solicitó los convenios de colaboración celebrados de mayo a agosto de dos mil diecinueve, a lo cual el Sujeto Obligado proporcionó lo siguiente:

1. Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado con la Cervecería Modelo S. DE R.L. DE C.V, firmado el diez de junio de dos mil diecinueve.
2. Convenio de Colaboración celebrado con GMS Innova Sports, firmado el veinticinco de junio de dos mil diecinueve.
3. Convenio de Colaboración con la Secretaría de Desarrollo Económico de la Ciudad de México, firmado el doce de julio de dos mil diecinueve.
4. Convenio de Colaboración Interinstitucional celebrado con Ferretería Junco S.A., firmado el cuatro de julio de dos mil diecinueve.
5. Convenio marco de Colaboración celebrado con el Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México, firmado el veinte de marzo de dos mil diecinueve.
6. Convenio General de Colaboración celebrado con la Secretaría de Movilidad, documento en borrador sin firma del Alcalde, de la Directora de Movilidad, del Director General de Gobierno y Asuntos Jurídicos, así como del Director General de Administración.



7. Foja número seis, de una convenio del que se aprecia la participación de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios.

Derivado de la respuesta, la parte recurrente se inconformó sustancialmente por la entrega de **información incompleta y la falta o deficiencia de fundamentación de toda vez que la Directora de Movilidad, remitió el borrador de un convenio y el Director Ejecutivo de Planeación y Desarrollo adjuntó a la respuesta, una hoja del convenio celebrado con la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios.**

Una vez dicho lo anterior, se debe tener al recurrente por conforme con la información proporcionada de los puntos uno al cinco, lo anterior de conformidad con las Jurisprudencias sostenidas por el Poder Judicial de la Federación, que se citan a continuación:

*No. Registro: 204,707*

**Jurisprudencia**

*Materia(s): Común*

*Novena Época*

*Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito*

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*II, Agosto de 1995*

*Tesis: VI.2o. J/21*

*Página: 291*

**ACTOS CONSENTIDOS TÁCITAMENTE.** *Se presumen así, para los efectos del amparo, los actos del orden civil y administrativo, que no hubieren sido reclamados en esa vía dentro de los plazos que la ley señala.*

**SEGUNDO TRIBUNAL COLEGIADO DEL SEXTO CIRCUITO.**

*Amparo en revisión 104/88. Anselmo Romero Martínez. 19 de abril de 1988. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.*

*Amparo en revisión 256/89. José Manuel Parra Gutiérrez. 15 de agosto de 1989.*





Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Humberto Schettino Reyna.

Amparo en revisión 92/91. Ciasa de Puebla, S.A. de C.V. 12 de marzo de 1991. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: Jorge Alberto González Álvarez.

Amparo en revisión 135/95. Alfredo Bretón González. 22 de marzo de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

Amparo en revisión 321/95. Guillermo Báez Vargas. 21 de junio de 1995. Unanimidad de votos. Ponente: Gustavo Calvillo Rangel. Secretario: José Zapata Huesca.

No. Registro: 190,228

**Jurisprudencia**

Materia(s): Laboral, Común

Novena Época

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta XIII, Marzo de 2001

Tesis: I.1o.T. J/36

Página: 1617

**ACTOS CONSENTIDOS. SON LAS CONSIDERACIONES QUE NO SE IMPUGNARON AL PROMOVERSE ANTERIORES DEMANDAS DE AMPARO.** Si en un anterior juicio de amparo no se impugnó alguna de las cuestiones resueltas por el tribunal laboral en el laudo que fue materia de ese juicio constitucional, resulta improcedente el concepto de violación que en el nuevo amparo aborde la inconformidad anteriormente omitida.

PRIMER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA DE TRABAJO DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo directo 4521/99. Crescencio Payro Pereyra. 18 de marzo de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Guillermo Becerra Castellanos. Amparo directo 11481/99. Petróleos Mexicanos. 10 de junio de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 20381/99. Autotransportes La Puerta del Bajío, S.A. de C.V. 30 de septiembre de 1999. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Rivas Pérez. Secretario: Carlos Gregorio Ortiz García. Amparo directo 25761/2000. Instituto Mexicano del Seguro Social. 23 de noviembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Amparo directo 22161/2000. Ferrocarriles Nacionales de México. 18 de enero de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Sergio Pallares y Lara. Secretario: Sergio Darío Maldonado Soto. Véase: Apéndice al Semanario Judicial de la Federación 1917-2000, Tomo V, Materia del Trabajo, página 628, tesis 753, de rubro: "CONCEPTOS DE VIOLACIÓN



*INATENDIBLES CUANDO LAS VIOLACIONES SE PRODUJERON EN LAUDO ANTERIOR Y NO SE HICIERON VALER AL IMPUGNARLO".*

En este sentido, resulta pertinente resaltar que el recurrente únicamente se inconformó en relación los convenios proporcionados por la Dirección de Movilidad y por la Dirección Ejecutiva de Planeación y Desarrollo, es decir, la información proporcionada en los puntos seis y siete de la respuesta.

El Sujeto Obligado proporcionó el Convenio General de Colaboración celebrado con la Secretaría de Movilidad, entregado por la Dirección de Movilidad, documento en borrador mismo que al tener el carácter de borrador no cuenta con todas las firmas de las autoridades que intervienen en dicho acto. Por otro lado, adjuntó la foja número seis, de un convenio del que se aprecia la participación de la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios, incumpliendo con ello el principio de certeza establecido en el artículo 11 de la Ley de la materia, que a la letra señala:

“...

*Artículo 11. El Instituto y los sujetos obligados deberán regir su funcionamiento de acuerdo a los principios de **certeza**, eficacia, imparcialidad, independencia, legalidad, máxima publicidad, objetividad, profesionalismo y transparencia.*

...”(sic)

Lo anterior quiere decir que la respuesta del Sujeto Obligado debe otorgar seguridad y certidumbre jurídica a las y los particulares, por lo que la información proporcionada deberá ser confiable y fidedigna, lo que en especie no aconteció en este caso. Asimismo, se puede advertir que el Sujeto Obligado no fundó ni motivó la entrega de la información en el estado en el que la puso a disposición de la parte recurrente.





De lo anterior, se desprende que el Sujeto Obligado faltó a los principios de congruencia y exhaustividad, previstos en el artículo 6, fracción X, de la Ley de Procedimiento Administrativo de la Ciudad de México, ordenamiento de aplicación supletoria a la Ley de la materia, que a la letra dispone lo siguiente:

**LEY DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DE LA CIUDAD DE MÉXICO**  
**TITULO SEGUNDO**  
**DE LA EFICACIA Y EJECUTIVIDAD DEL ACTO ADMINISTRATIVO**  
**CAPITULO PRIMERO**  
**DE LOS ELEMENTOS Y REQUISITOS DE VALIDEZ DEL ACTO ADMINISTRATIVO**

*Artículo 6º.- Se considerarán válidos los actos administrativos que reúnan los siguientes elementos: ...*

*X. Expedirse de manera congruente con lo solicitado y **resolver expresamente todos los puntos propuestos por los interesados** o previstos por las normas.*

...

De acuerdo con el artículo transcrito, son considerados válidos los actos administrativos que reúnan, entre otros elementos, los principios de congruencia y exhaustividad, entendiendo por lo primero que las consideraciones vertidas en la respuesta sean armónicas entre sí, no se contradigan, y guarden concordancia entre lo pedido y la respuesta; y por lo segundo, se pronuncie expresamente sobre cada punto.

En el mismo sentido, se ha pronunciado el Poder Judicial de la Federación en la siguiente Jurisprudencia:

*Novena Época*

*Registro: 178783*

*Instancia: Primera Sala*

***Jurisprudencia***

*Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta*

*XXI, Abril de 2005*



Materia(s): Común

Tesis: 1a./J. 33/2005

Página: 108

**CONGRUENCIA Y EXHAUSTIVIDAD EN SENTENCIAS DICTADAS EN AMPARO CONTRA LEYES. ALCANCE DE ESTOS PRINCIPIOS.**

Los principios de congruencia y exhaustividad que rigen las sentencias en amparo contra leyes y que se desprenden de los artículos 77 y 78 de la Ley de Amparo, están referidos a que éstas no sólo sean congruentes consigo mismas, sino también con la litis y con la demanda de amparo, apreciando las pruebas conducentes y resolviendo sin omitir nada, ni añadir cuestiones no hechas valer, ni expresar consideraciones contrarias entre sí o con los puntos resolutivos, lo que obliga al juzgador, a pronunciarse sobre todas y cada una de las pretensiones de los quejosos, analizando, en su caso, la constitucionalidad o inconstitucionalidad de los preceptos legales reclamados.

Amparo en revisión 383/2000. Administradora de Centros Comerciales Santa Fe, S.A. de C.V. 24 de mayo de 2000. Cinco votos. Ponente: Olga Sánchez Cordero de García Villegas. Secretaria: Leticia Flores Díaz.

Amparo en revisión 966/2003. Médica Integral G.N.P., S.A. de C.V. 25 de febrero de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: José de Jesús Gudiño Pelayo. Ponente: Juan N. Silva Meza. Secretaria: Guadalupe Robles Denetro.

Amparo en revisión 312/2004. Luis Ramiro Espino Rosales. 26 de mayo de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ausente: Humberto Román Palacios. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Amparo en revisión 883/2004. Operadora Valmex de Sociedades de Inversión, S.A. de C.V. 3 de septiembre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Francisco Javier Solís López.

Amparo en revisión 1182/2004. José Carlos Vázquez Rodríguez y otro. 6 de octubre de 2004. Unanimidad de cuatro votos. Ponente: José Ramón Cossío Díaz. Secretario: Miguel Enrique Sánchez Frías.

Tesis de jurisprudencia 33/2005. Aprobada por la Primera Sala de este Alto Tribunal, en sesión de treinta de marzo de dos mil cinco.





Por lo expuesto en el presente Considerando, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Distrito Federal, lo procedente es **MODIFICAR** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado, y se le ordena lo siguiente:

- **Proporcione a la parte recurrente la versión final del Convenio General de Colaboración celebrado con la Secretaría de Movilidad.**
- **Facilite a la parte recurrente en su totalidad el Convenio celebrado con la Asociación de Desarrolladores Inmobiliarios.**

*En caso de que se actualice algún supuesto de clasificación de información en su modalidad de reservada o confidencial, proceder conforme a lo establecido en los artículos 169, 170, 173, 180, 182, 217 de la Ley de transparencia y proporcione la versión pública y la respectiva acta de Comité de Transparencia.*

La respuesta que se emita en cumplimiento a esta resolución deberá notificarse al recurrente en el medio señalado para tal efecto, en un plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente a aquél en que surta efectos la notificación correspondiente, lo anterior con fundamento en el artículo 244, último párrafo de la Ley de Transparencia.

**QUINTO.** Este Instituto no advierte que, en el presente caso, las personas servidoras públicas del Sujeto Obligado hayan incurrido en posibles infracciones a la Ley de Transparencia, por lo que no ha lugar a dar vista a la Secretaría de la Contraloría General de la Ciudad de México.



Por lo anteriormente expuesto y fundado, este Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México:

## RESUELVE

**PRIMERO.** Por las razones señaladas en el Considerando Cuarto de esta resolución, y con fundamento en el artículo 244, fracción IV de la Ley de Transparencia, se **MODIFICA** la respuesta emitida por el Sujeto Obligado y se le ordena que emita una nueva, en el plazo y conforme a los lineamientos establecidos en el Considerando inicialmente referido.

**SEGUNDO.** Se ordena al Sujeto Obligado informar a este Instituto por escrito sobre el cumplimiento a lo ordenado en el punto Resolutivo Primero, dentro de los cinco días posteriores a que surta efectos la notificación de la resolución, anexando copia de las constancias que lo acrediten. Apercibido que, en caso de no dar cumplimiento a la resolución dentro del plazo ordenado, se procederá en términos del artículo 259 de la Ley de Transparencia.

**TERCERO.** En cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 254 de la Ley de Transparencia, se informa a las partes que, en caso de estar inconformes con la presente resolución, podrán impugnar la presente resolución ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales o ante el Poder Judicial de la Federación, sin poder agotar simultáneamente ambas vías.





**CUARTO.** Se pone a disposición de la parte recurrente el teléfono 56 36 21 20 y el correo electrónico [recursoderevision@infocdmx.org.mx](mailto:recursoderevision@infocdmx.org.mx) para que comunique a este Instituto cualquier irregularidad en el cumplimiento de la presente resolución.

**QUINTO.** La Dirección de Asuntos Jurídicos del Instituto dará seguimiento a la presente resolución, llevando a cabo las actuaciones necesarias para asegurar su cumplimiento y, en su momento, informará a la Secretaría Técnica.

**SEXTO.** Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente a través del medio señalado para tal efecto y por oficio al Sujeto Obligado.



Así lo resolvieron, los Comisionados Ciudadanos del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública, Protección de Datos Personales y Rendición de Cuentas de la Ciudad de México: Julio César Bonilla Gutiérrez, Aristides Rodrigo Guerrero García, María del Carmen Nava Polina, Elsa Bibiana Peralta Hernández y Marina Alicia San Martín Reboloso ante Hugo Erik Zertuche Guerrero, Secretario Técnico, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 15, fracción IX del Reglamento Interior de este Instituto, en Sesión Ordinaria celebrada el veinte de noviembre de dos mil diecinueve, quienes firman para todos los efectos legales a que haya lugar.

**JULIO CÉSAR BONILLA GUTIÉRREZ**  
**COMISIONADO PRESIDENTE**

  
**ARÍSTIDES RODRIGO GUERRERO GARCÍA**  
**COMISIONADO CIUDADANO**

  
**MARÍA DEL CARMEN NAVA POLINA**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**ELSA BIBIANA PERALTA HERNÁNDEZ**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**MARINA ALICIA SAN MARTÍN REBOLOSO**  
**COMISIONADA CIUDADANA**

  
**HUGO ERIK ZERTUCHE GUERRERO**  
**SECRETARIO TÉCNICO**